

En la Villa de Tolosa / acares de Henrico de el año de mil setecientos
y cinquenta y nueve, ante m^o el impresario escrivano interesso
que al fin iran nombrados para que p^ontes los señores D^o Joseph
Antonio de Jara P^ontes unico de la Capellania instituida
ifundada en la Parroquia de Santa Maria de esta dha Villa p^o D^o Do-
mingo de Arana, i difunto y D^o Juan Angel de Arenas Presvitero Cap^o
de dha Capellania, ambos vecinos de esta ciudad Villa de Tolosa, Dixer^o
sus m^odes: que la mencionada Capellania entre otros Censos, tenia en
su favor, y contra los vnos que quedaron por fin inuente de Antonio
de Jara como principal deudor, y Luis de Lubeaga como susfiador
vecinos que fueron de esta expresada Villa, uno de Cien ducados de plaza
doble, cada Ducado de onze reales de adier, y seis quaxos cada real,
que enducados de acen Ciento y ochenta y ocho los reales pre-
sente mas, con su redimido anual, mediante escritura de su fundaz,
otorgada por dho principal ifiador, a favor de dha Capellania, el dia
dize de Abril de el año pasado de mil seiscientos y quarenta y tres
p^oteraimos de Juan de Ordangara escrivano que fue de el numero
de esta dha Villa, i difunto, a que se remittian los dho señores com-
pauentes, que D^o Maria Cathalina de Alava vecina de esta
dha Villa como poder auiente de la senora D^o Margarita Mariana
Alvarez Burzamanate y Esquibel vecina de la Ciu^o de Victoria madre
tutora y curadora de D^o Domingo Prudencio de Alava y Alicia
poseedor de los vnos hipotecados por dho principal vianto de una de las clau-
sulas de dha fundacion, queria hacer la redemp^o de el dho Censo princi-
pal y corridos devidos acares, con tal que dho señores se les otorgue
carta de redempcion de todos ellos, y vando se suscriba, y apruete carta
y su tenor en la via ignota que mas firme sea, confusa, dho senor
Antonio que ala ora p^ontes, autrem el impresario escrivano y tte^o.

Beata Caeta, recue de manos de la dha D^a Maria Cathalina
 de Alava los enuncados Censuados de plaza doble (que en bollos hacen)
 los mismos Ciento ochenta y ocho, dos reales y veintaeis denieros
 boblones de ocho de azeientos i. d. cada uno, y lo demas en plaza
 blanca y Caldeilla suales y conuientes (de que yo et es. do y fee) I dho
 señor Capⁿ tambien confiesa haues recibido antes de aora de manos
 de la citada D^a Maria Cathalina Ciento y cinquenta y seis reales
 de, y veintae i cinco mas de la misma especie, recibidos de ungado en su
 tiempo asta el dho dia, y desuete dha entrega renuncia la crepion
 de la non numerada penuna entrega y prueba y todas las demas leas
 de este caso; Declarando como declaran ambos señores Patrono y Capⁿ,
 que conchas Cautidades estan pagadas dha sueta principal y co-
 rridos enteramente, de que otorgan sus respectivas cartas de pago
 y recuo en favor de dha D^a Maria Cathalina y su d^a voz, y dauan
 i daban q^{do} lido i redimido dho Censo Capital y corridos, y por tota
 i cancelada dha es. de fundacion para no volver a pedir sumas cosa ni
 parte de ello, y por libres a los vñes hipotecados en ella, sola pena de
 no ser oidos en su caso ni fuera de ella y de pagar las costas y daños: Luego
 dho señor Patrono deposito la dha cauta principal para q^{do} se a
 fundar en fincas seguras, en Juan Antonio de Zalceca vecino de
 esta dha, (de que tambien doy fee io ellos,) quien otorgo Carta
 de deposito en dicha forma: La enunada D^a Maria Cathalina
 confiesa que dha cautidad principal y corridos, como tambien los duen-
 tos y ochenta ducados de, redimidos con su redituado, haier diados
 del mes que corre p^{te} testimonio de miel infraescrito es. alos s. Patronos
 y Capⁿ, de las Capellanias i memorias fundadas p^{te} Juan y matheo de Bete-
 teuile y enera dha, conpactamente, parte del valor del dho que

tema el mairazgo de dho Domingo Puderio de Alau y Arista
en la Casa de la casa y Laxeta sita en la Va de Alau en conuato de
outos dho auientes tambien q^s por todos fueron vendidas ala Casa de
Miguel Arambau vecinos de esta Villa de Tolosa. Ithon señores Patrono
y Capⁿ obligan los propios i rentas de dha Cap^{ma} ala primera de esta es^{ta} la q^s
reuen por sentençia difinitiva dada q^s fuer competente para dha
auion, de una jurada conentida y napelada, ipara supunual de la
uancia como tambien dho depositario deuen todo supoder cumplido
attodos los juces y juradas que de la causa pueban y deuan conoxer quia
jurisdiccion y jurado resometen renunciando el suio propio y la ley
si combeneu de iurisdiccion omnium iudicium conatadas las demas
dele caso en no con la General y dho de ella en forma: Tan lo otorga
non siendo Testigos Miguel y Domingo de Mercero Padre hē
hijo y Francisco de Laxeta vecinos de esta dha Villa de Tolosa
y dho señores Patrono y Capellan, aquienes yo es^{ta} no doy fee que
conoxco firmaron, como tambien dho depositario, y en fee de todo firmo
yo es^{ta} no Don Jph Antonio de Larra = Don Juan Angel de Arana =
Juan Antonio de Laxeta = antem Thomas Angel Ventura = tercero =
perateneuētes = Nobalga _____

Escopia de suho original queda en fielsad de mi el dho Thomas de Angel Ven-
tura Escuiano real de S.M. de el numero de la Villa de Arana vecino
de esta de Tolosa y en fee de ello signo y firmo = _____

En Arana Arana
Thomas de Angel Ventura
Arana

Obasa y Censo 3. 1755

Redemp. de un Censo de 100 Ducados
de plata doble y sus conudos otorgada por el señor
Patrono y Cap. de la que mando fundar Don
Domingo Alvarez, a favor de Maria Catha-
rina de la Cruz y su dote con decima de diez

No. 11
Thomas Angel Encarnacion

N^o

Colosa Año
de 1693 ==

Redencion.

De un censo de 100 duc.^s de pñal y 5 de red.

Otorgado

Por los Patronos de las Mercedarias y Obrajes
fundadas por D.^a Cat.^a de Monteflorido.

En Favor.

De Fran.^{ca} de Ayestaran V.^a de la Villa de Alizno.

Ante Ignacio de Ayexo Num.^l de Colosa.